



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 7054578 Radicado # 2026EE174393 Fecha: 2026-08-13
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario (a)

ANÓNIMO

Luiisdias2026@gmail.com

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER155141 del 2026-07-22

Radicado Alcaldía Local de Usaquén No. 20265130452531 del 2026-06-23
Sus Radicados de Referencia No. 20264602117632 - 2026EE125082 – SDA
Petición SDQS No. 4257312026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual expone problemáticas de generación de olores, contaminantes a la atmósfera y uso del andén público con avisos y letreros ocasionadas por el funcionamiento del establecimiento “**RESTAURANTE**” ubicado de acuerdo con su solicitud en la **CR 18 137 32** del barrio El Contador de la localidad de Usaquén. Me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisiones

¹ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

atmosféricas y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Se verificó mediante los visores geográficos y sistemas de información disponibles en la entidad la dirección **CR 18 137 32**, y se identificó que en dicha dirección y sobre la carrera únicamente se encuentran viviendas. Sin embargo, en la dirección **CR 18 A 137 32** se encuentra un establecimiento que presenta descripciones similares a las indicadas en la petición.

Así las cosas, una vez consultados los registros consignados en nuestro Sistema de Información Ambiental (FOREST), se evidenció que en la dirección **CR 18 A 137 32** opera la sociedad **SCHIRRU S.A.S.** la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección. Como resultado de la visita, se evidenció que la sociedad cuenta con fuentes fijas de emisiones generan olores, gases y vapores susceptibles de incomodar a vecinos o transeúntes y se emitieron las respectivas actuaciones técnicas donde se indicaron las acciones que la sociedad debería llevar a cabo, según las condiciones de operación para dar cumplimiento ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Por lo anterior, para verificar las condiciones actuales de funcionamiento de la sociedad y el cumplimiento de los requerimientos realizados por parte de esta autoridad ambiental, su solicitud "(...) *EN EL ESTABLECIMIENTO LOCALIZADO EN LA CARRERA 18#137-32 EL CUAL ES UN RESTAURANTE (...) TIENEN UN BARRIL QUE LLENA DE HUMO TODA LA CALLE Y AFECTA A LOS DEMÁS COMERCIANTES Y VECINOS DE LA LOCALIDAD YA QUE ES ZONA RESIDENCIAL, (...)*", fue asignada al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta en el **cuarto trimestre de 2026** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³ que relaciona el derecho a turno. Siendo así, la SCAAV, una vez efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, le estará informando sobre el resultado adelantado.

Por otro lado, es importante precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por

³ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estados y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Frente a las problemáticas relacionadas en la petición se evidenció que la Alcaldía Local de Usaquén trasladó la petición a la Estación de Policía de Usaquén, a la Dirección de Tránsito y Transportes – DITRA y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

En materia de Publicidad Exterior Visual:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Distrital 646 de 2025⁶, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 959 de 2000⁷ y demás normatividad complementaria aplicable referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

De igual manera, el Artículo 354⁸ del Decreto Distrital 646 de 2025 define la contaminación visual en el contexto de la publicidad exterior visual, estableciendo que es competencia de esta Secretaría y se define de la siguiente manera:

“Contaminación visual: Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje. La contaminación visual afecta la calidad del paisaje por cuanto altera el sentido del lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes.”

⁴ **Ley 1333 de 2009** “Establece el procedimiento sancionatorio ambiental”.

⁵ **Ley 2387 de 2022** “Procedimiento Sancionatorio Ambiental en Colombia” (modificando la Ley 1333 de 2009).

⁶ **Decreto Distrital 646 de 2025.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁷ **Decreto Distrital 959 de 2000.** “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”

⁸ **Artículo 354. Decreto Distrital 646 de 2025.** Contaminación visual: Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje (...)

Por otro lado, el Artículo 2º del Decreto Distrital 959 de 2000 establece el ámbito de aplicación para los elementos considerados como publicidad, bien sea de carácter permanente como temporal, fijo o móvil, destinados a llamar la atención a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que sea visible desde las vías de uso público ya sean peatonales, vehiculares, aéreas o terrestres.

Con base en lo anteriormente mencionado y con respecto al asunto de referencia es pertinente indicar que, una vez consultado el Sistema de Información Ambiental - FOREST y el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual – SIIPEV de la Secretaría Distrital de Ambiente en la nomenclatura **CL 17 C No. 151 - 52**, localidad de Usaquén, en materia de Publicidad Exterior Visual, no cuenta con antecedentes técnicos y/o jurídicos que hagan referencia al cumplimiento ambiental.

Ahora bien, es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 227¹⁰ del Acuerdo Distrital 927 de 2024¹¹, el cual indica una modificación para la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual, se debe contemplar que únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados. No obstante, estos elementos deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Si por otro lado, el inmueble cuenta con un elemento de publicidad igual o mayor a los ocho (8) metros cuadrados, para estar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente deberá radicar ante esta Entidad la documentación clara y completa de los requisitos solicitados para la evaluación del trámite y obtener así el registro para regular los elementos de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente. A continuación, se presenta la documentación requerida.

⁹ **Artículo 2. Decreto Distrital 959 de 2000. Campo de aplicación.** Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares (...).

¹⁰ **Artículo 227, Acuerdo 927 de 2024.** “Registro de la publicidad exterior visual en sus jurisdicciones. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Distrital 01 de 1998, compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000, en el sentido de incluir el siguiente párrafo. “únicamente serán objeto de registro los elementos que cuenten con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados”

¹¹ **Acuerdo 927 de 2024.** Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo, económico, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá camina segura”

AVISOS EN FACHADA

1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Fotografía panorámica del establecimiento comercial, en la que se ilustre la instalación del aviso.
3. Número de NIT y/o Matrícula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación emitido bajo la Resolución 431 de 2025¹² o la normatividad que la modifique o sustituya, junto con el Anexo 1 y sus soportes financieros.
6. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.
7. Cuando el aviso se vaya a instalar en Centro Histórico o en inmueble de Patrimonio, deberá anexar el concepto o acto administrativo que autorice la intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Una vez radicada la documentación, el área técnica de Publicidad Exterior Visual realizará la evaluación con el fin de verificar el cumplimiento normativo y así emite el acto administrativo correspondiente por una vigencia de cuatro (4) años, en cumplimiento de los términos de la Resolución 931 de 2008¹³ para los registros, los cuales habilitan la instalación y uso de la publicidad en el periodo mencionado.

Ahora bien, frente a su solicitud y con el fin de atenderla de fondo, me permito informar que esta Subdirección a través del área de Publicidad Exterior Visual, adelantará las visitas a los establecimientos denunciados en esta petición durante el **tercer trimestre de 2026**, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de Publicidad Exterior Visual, teniendo en cuenta la programación a los planes de trabajo y la capacidad operativa del área técnica de

¹² **Resolución 431 de 2025.** Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones.

¹³ **Resolución 931 de 2008.** Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital.

esta Subdirección, así como a lo establecido en el Artículo 15¹⁴ de la Ley 962 de 2005¹⁵ el cual regula el derecho a turno.

Una vez efectúen las acciones correspondientes para atender esta solicitud, esta Subdirección le estará informando sobre el resultado adelantado, y de evidenciarse algún incumplimiento normativo, se adelantará el documento técnico correspondiente para las acciones jurídicas y administrativas a las que haya lugar de acuerdo con Ley 1333 de 2009¹⁶ modificada por la Ley 2387 de 2024¹⁷.

Es importante mencionar que, conforme al Artículo 9¹⁸ de la Resolución 931 de 2008, no se podrán instalar elementos de publicidad exterior visual **sin haber obtenido registro previo** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

¹⁴ **Artículo 15. Ley 962 de 2005.** Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal (...).

¹⁵ **Ley 962 de 2005.** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

¹⁶ **Ley 1333 de 2009.** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

¹⁷ **Ley 2387 de 2024.** "Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones."

¹⁸ **Artículo 9. Resolución 931 de 2008.** Contenido del acto que resuelve las solicitudes de registro de publicidad exterior visual.



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Copia Informativa: **Doctor Daniel Hernando Ortiz Quintero**, Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. CR 6 A 118 03, Usaquén, Usaquén. Tel.: (601) 6299567 y (601) 2147507. Correo electrónico: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co.

Comandante de Estación de Policía de Usaquén. CL 165 8 A 43, Usaquén, San Cristóbal Norte. Tel.: 3212737837. Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co.

Dirección de Tránsito y Transportes – DITRA. CL 13 18 24, El Liston, Los Mártires. Tel.: (601) 5961400. Correo Electrónico: Ditra.jefat@policia.gov.co.

Señores Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP. AV CARACAS 53 80, Chapinero Central, Chapinero. Tel.: (601) 3580400. Correo Electrónico: uaesp@uaesp.gov.co.

Proyectó:

Claudia Janneth Roncancio Moreno - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas/SCAAV
María Camila Palacios Díaz- Profesional Área de Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Exterior Visual

Revisó:

Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas/SCAAV
Diana Melisa Alfonso Corredor - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Exterior Visual

Aprobó